



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 5514/2025, BENEFICIARIO: SANAGUA,
GERARDO SEBASTIAN s/HABEAS CORPUS, Juzgado
Federal de Morón n°2, Secretaría de asuntos penitenciarios.
Registro de Cámara: 14.373

San Martín, 28 de abril de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Defensora Pública Oficial afirmó que no fundamentaría la voluntad recursiva de Gerardo Sebastián Sanagua, porque resultaba notoriamente improcedente (Art. 17, segundo párrafo de la ley 27.149) y que puso en conocimiento del interno, vía telefónica, esta circunstancia alegando que comprendía lo informado.

Notificado Sanagua de esas circunstancias y puesta la defensa pública oficial en conocimiento de sus nuevas manifestaciones, expuso que Sanagua deseaba recurrir su “causa y pena” -refiriéndose a aquella en la que se encontraba detenido y condenado-, y solicitaba que la Defensoría Pública Oficial n° 10, -que interviene ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 29 de CABA- fuese apartada de su defensa técnica. Agregó, la defensora oficial, que ese extremo se puso en conocimiento de la titular de aquella dependencia, a los fines que estimase corresponder y reiteró que en virtud de lo normado por el Art. 17, segundo párrafo, de la Ley N° 27.149, no fundamentaría la voluntad recursiva de Sanagua en el marco del habeas corpus, por resultar notoriamente improcedente.

Por ello, una vez más, se notificó al interno de esas circunstancias y se le hizo saber que debía designar un letrado particular para que fundase su voluntad recursiva, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Así, habiendo vencido el término sin que se haya designado asistencia letrada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y tener por **DESISTIDO** el



recurso deducido *in pauperis* por Gerardo Sebastián Sanagua, el 18 de marzo de 2025, respecto del resolutorio del 14 de ese mes y año (Art. 443 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase digitalmente.

MARCOS MORÁN

MARCELO DARÍO
FERNÁNDEZ

JOSÉ LUIS BADORREY
PROSECRETARIO DE
CÁMARA

Nota: El Dr. Juan Pablo Salas no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.

JOSÉ LUIS BADORREY
PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS BADORREY, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39786455#453353464#20250428115256658